



## **CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

*RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de apertura de frente de explotación en la concesión de explotación derivada "Rosa" n.º 06C12.629-10, en el término municipal de Alburquerque. Expte.: IA17/1214. (2019062551)*

El proyecto a que se refiere la presente resolución se encuentra comprendido en el anexo IV, Grupo 2, apartado (a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El artículo 62, letra a. de la citada Ley, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria los proyectos comprendidos en su anexo IV, debiendo el órgano ambiental, tras la finalización del análisis técnico del expediente de evaluación ambiental, formular la declaración de impacto ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

### A. Información del proyecto.

#### A.I. Promotor y órgano sustantivo.

El promotor del proyecto es la Sociedad Mercantil Los Cantos Pizarras, SL, siendo el órgano sustantivo a quien corresponde otorgar la autorización para la puesta en marcha del proyecto la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

#### A.II. Objeto y justificación.

El proyecto consiste en la apertura de un frente de explotación para el recurso de la Sección C) de la Ley de Minas denominado Concesión de explotación derivada "ROSA", n.º 06C12.629-10, en el término municipal de Alburquerque (Badajoz). Se pretende la extracción de bloques de pizarra, o ranchón, para su venta a una industria de elaboración ubicada en las proximidades, en donde será sometida a un proceso de serrado, exfoliación, corte y selección para su venta al sector de la construcción.

#### A.III. Localización del proyecto.

El área que comprende la concesión minera solicitada se localiza a algo más de 7 kilómetros al Este de la población de Alburquerque (Badajoz), al Norte de la carre-



tera BA-5021 que une las poblaciones de Alburquerque y Villar del Rey. La superficie afectada pertenecen a terrenos "Comunales de los Baldíos de Alburquerque", estando la apertura de la nueva explotación dentro de la finca rústica "Los Baldíos de Alburquerque", perteneciente al municipio de Alburquerque. Catastralmente los terrenos afectados se ubican en la Parcela 2, del Polígono 64, del término municipal de Alburquerque (Badajoz). La localización exacta de la explotación minera coincidirá con el emplazamiento donde se encuentra actualmente abierto el frente piloto de investigación, siendo las coordenadas UTM (Datum ETRS89, Huso 29) X: 680.665 e Y: 4.340.800.

Accesos: La explotación minera es accesible desde la localidad de Alburquerque o desde la carretera EX-100.

En el núcleo urbano de Alburquerque, desde la plaza de toros, parte una pista asfaltada que se dirige hacia el embalse de la Peña del Águila, que después de unos 9,328 Km llega hasta la entrada del "Complejo Turístico Rural Casa de Fuente de los Cantos". Frente a la puerta de acceso a este complejo turístico se encuentra una portera que da acceso a la finca dentro de la cual se encuentra la explotación minera. Desde esta portera una pista de aproximadamente 1,5 km lleva directamente a las instalaciones.

En el segundo caso, desde la carretera EX100 parte la carretera BA-5021 que va hacia la población de Villar del Rey. Recorriendo por esta carretera 4,6 Km, nos encontramos una pista o camino vecinal en su lado izquierdo, que debe continuarse unos 1.537 m hasta llegar a la intersección con una pista asfaltada, por la que continuamos hacia el este, en dirección al "Complejo Turístico Rural Casa de Fuente de los Cantos", desde aquí se seguirá el mismo itinerario descrito anteriormente.

#### A.IV. Descripción del proyecto.

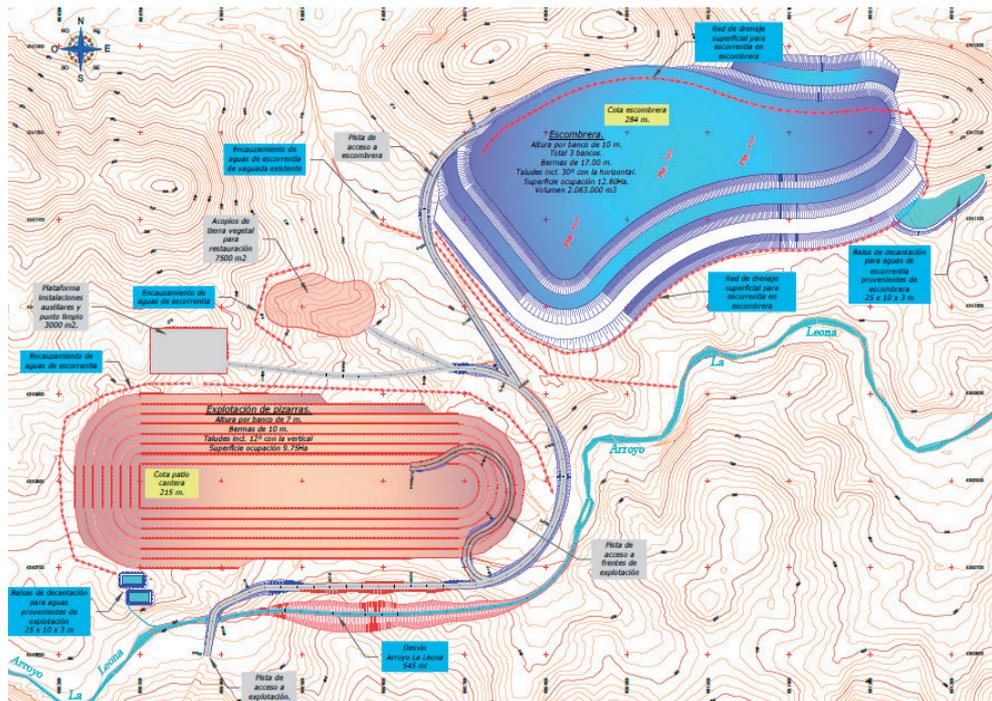
- El proyecto consiste en la apertura de un frente de explotación dentro de una Concesión de Explotación Derivada de la Sección C) de la Ley de Minas, dedicada a la extracción de bloques de pizarra para su venta, las operaciones de explotación del recurso minero se resumen en:
  - Retirada de recubrimiento. Inicialmente se realiza el desmonte de la zona a explotar, para eliminar la parte superior no aprovechable, que se traslada para su depósito en la escombrera. La tierra vegetal (se estima un volumen de 67.650 m<sup>3</sup>) y otros horizontes superficiales del suelo se retiran a un acopio específico para su posterior utilización en las labores de restauración.
  - Arranque de la pizarra bruta del nivel productivo. El objeto es extraer de los bancos de pizarra bloques del mayor tamaño posible, sin que se afecte a la



estructura interna de la roca. Se emplearán sistemas de arranque basados en corte directo en banco por medios mecánicos (corte) o extracción directa mediante excavación, aprovechando la fracturación natural de la roca. Excepcionalmente se emplearán explosivos deflagrantes (pólvora) para la extracción de pequeños bloques o preparación de tajos.

- Transporte. Los bloques de pizarra desprendidos son cargados por medio de pala mecánica o retroexcavadora en camiones, que transportarán aquellos bloques aptos para su aprovechamiento a las instalaciones de tratamiento y los fragmentos de pizarra no aptos serán trasladados para su depósito en la escombrera.
  - Gestión de residuos mineros. Los materiales provenientes del desmonte del recubrimiento no aprovechable y los fragmentos de pizarra generados durante la extracción (no aptos para su tratamiento en la planta) serán trasladados a la escombrera de la explotación. Los residuos (fragmentos de pizarra) generados durante el tratamiento de la pizarra hasta su comercialización también serán acomodados en la escombrera de la explotación.
  - Preparación y concentración del mineral bruto - beneficio. La pizarra extraída se trasladará a la planta de elaboración no asociada a esta explotación minera, donde será sometida a diversos procesos de preparación para su venta.
- La superficie a ocupar por la actividad minera durante los próximos 30 años de concesión solicitados, será un total de 24,55 h. Se estima un volumen de reservas de 1.440.000 m<sup>3</sup> (3.888.000 Tm). Los principales elementos que constituyen la explotación minera son:
- Frente de explotación. Se iniciará en la ubicación del actual frente piloto, con las coordenadas UTM (Datum ETRS89, Huso 29) X: 680.665 e Y: 4.340.800, ampliándose en su avance en dirección Oeste y Sur, previéndose alcanzar unas dimensiones de 521 x 184, m, hasta una superficie de 9.75 h. Su desarrollo vertical constará de 4 bancos, con una altura media de 7 m cada uno, la anchura de los bancos será de unos 10 metros.
  - Escombrera. Se emplazará al Este del frente de explotación, donde actualmente se encuentra la escombrera asociada al frente piloto, en el entorno de las coordenadas UTM (Datum ETRS89, Huso 29) X: 680.900 e Y: 4.341.000. Hasta ella se transportará todo el material pétreo inerte que se genere en la explotación minera y no sea aprovechable para su venta, así como los fragmentos de pizarra que se produzcan en la planta de tratamiento. Presenta una superficie ocupación 12.80 h y una cabida de 2.083.000 m<sup>3</sup>. Constará de un total 3 bancos con una altura por banco de 10 m.

- Acopios de tierra vegetal. Se proyecta localizar en la zona noreste de la explotación minera, en el entorno de las coordenadas UTM (Datum ETRS89, Huso 29) X: 680.480 e Y: 4.341.012. Se proyecta que ocupará una superficie de entre 5.000 y 7.000 m<sup>2</sup>. Se prevé que se trasladará a la escombrera un volumen de 67.650 m<sup>3</sup>. Este material acopiado se utilizará en las labores de restauración que así lo requieran.



- Plataforma para instalaciones anejas y servicios auxiliares. Se acondicionará una plataforma de unos 3.000 m<sup>2</sup> para la localización de instalaciones accesorias. Se localiza en el entorno de las coordenadas UTM (Datum ETRS89, Huso 29) X: 680.354 e Y: 4.340.963. La explotación minera dispondrá de las siguientes instalaciones anejas y servicios auxiliares:
  - ◇ Zona de mantenimiento de la maquinaria móvil (retroexcavadoras de orugas, dumpers de cantera, pala cargadora neumática frontal, carro perforador de orugas, etc.) de la explotación minera. Se habilitará una zona, que permitirá la correcta recogida y cambios del aceite usado y filtros, evitando la posible contaminación del terreno debido a derrames fortuitos.
  - ◇ Punto limpio, para almacenamiento de residuos peligrosos, aceites y lubricantes dentro de la superficie de la actividad minera. Este cuenta con cubierta y solera impermeable, además de un sistema de retención de vertidos accidentales con su correspondiente válvula de cierre.



- ◇ Casetas prefabricadas móviles, para comedor, vestuarios y otra para almacén-taller de repuestos de la maquinaria.
  - ◇ Depósito auxiliar de gasoil, para el suministro de la maquinaria de la explotación minera con capacidad para 5.000 litros y cubeto antiderrame.
  - Pistas internas de servicio.
  - Red de drenaje superficial para la recogida de las escorrentías.
  - Balsas de decantación de sólidos. Se proyectan dos, con unas dimensiones de 25 x 10 x 3 m, para la decantación de la red de drenaje exterior al hueco minero así como todas las aguas del hueco minero de los niveles inferiores de explotación, que son impulsadas mediante bombeo. En ellas las aguas decantarán los posibles detritus en suspensión que transporten, para no contaminar las masas de agua cercanas.
  - Balsa de decantación para aguas de escorrentía provenientes de escombrera. Se proyecta con unas dimensiones de 25 x 10 x 3 m y recogerán, para su decantación las escorrentías provenientes de la escombrera.
  - Desvío de cauce. La zona donde se prevé que se extienda el avance del frente de extracción actualmente se encuentra atravesada por el cauce del Arroyo la Leona, así, en el proyecto se contempla el desvío, con un desplazamiento de 80 m, de este cauce hacia el sur, por la necesidad de alejar el cauce del arroyo del hastial sur del yacimiento. Por ello se ha previsto la alteración en planta del cauce del arroyo "La Leona" que afectaría a 545 m, entre las coordenadas UTM (Datum ETRS89, Huso 29): Inicio de desvío: X: 680.398 e Y: 4.340.641 y fin de desvío: X: 680.853 e Y: 4.340.783. El trazado en planta del desvío será suave, con una pendiente media poco pronunciada, evitando así la erosión en el cauce externo y la sedimentación en el interno. Se ha previsto defender el cauce en sus orillas externas con infraestructura de defensa del tipo flexible (escollera), en caso de que fuera necesario.
- No existe instalación de beneficio asociada al yacimiento, los bloques extraídos se venden a una planta de tratamiento existente en las inmediaciones (que cuenta con informe de impacto ambiental favorable de fecha 20 de julio de 2017, dentro del expediente de referencia IA16/1240) y cuyo promotor es el Ayuntamiento de Alburquerque.
- En la explotación minera se producirán los siguientes tipos de residuos:
- Residuos mineros a depositar en la escombrera. Incluye los estériles generados durante el aprovechamiento de la pizarra, estarán formados por fragmentos de pizarra, mostrando una granulometría heterogénea que abarca desde polvo y

fragmentos centimétricos hasta bloques que pueden alcanzar los 1,5 a 2,0 m<sup>3</sup>. Están considerados como inertes, conforme a lo establecido en el punto 1.1.2 del anexo del Real Decreto 777/2012. Se estima una producción media anual de estériles de 66.898 m<sup>3</sup>, que para los 30 años de duración de la concesión ascenderá a un volumen de 2.006.931 m<sup>3</sup>.

- Residuos relacionados con la maquinaria. Son residuos peligrosos producidos por las máquinas de la propia actividad minera en sus operaciones de mantenimiento. Estos residuos son los aceites, filtros, baterías, grasas, carburantes, anticongelantes y envases tanto metálicos como plásticos. Se dispondrá de una zona de almacenamiento para dichos residuos (Punto Limpio), estando la empresa en el registro de pequeños productores de residuos tóxicos y peligrosos de la Comunidad. Estos residuos serán recogidos periódicamente por Gestor Autorizado.
- Residuos asimilables a urbanos. La actividad en la explotación minera pueden generar unos residuos asimilables a urbanos máximos de 10 kg/día. A estos residuos hay que añadir algunos otros (bayetas usadas, guantes rotos, textiles, envoltorios de piezas etc.) que de una manera esporádica se pueden producir en la actividad minera. Para su recogida se dispondrá de recipientes específicos, que periódicamente se vaciarán trasladando su contenido a los contenedores de basuras de la Mancomunidad de la zona.

— La explotación minera producirá los siguientes tipos de aguas residuales:

- Aguas sanitarias. Proceden de los servicios higiénicos, el caudal se ha estimado en 560 m<sup>3</sup>/año, y serán almacenadas en una fosa séptica con una capacidad de 1.500 l, hasta su recogida por gestor autorizado.
- Aguas residuales procedentes de las escorrentías sobre la corta, escombreras, plaza de cantera y resto de instalaciones.
- Aguas generadas en el proceso de corte con hilo diamantado.

Para estas dos últimas tipologías de aguas residuales se procederá a la retirada de los sólidos en suspensión mediante su tratamiento en balsas de decantación previamente a su vertido al medio. El lodo que se produzca de dicho tratamiento una vez caracterizado y comprobado su carácter inerte será retirado y trasladado a la escombrera de inerte. Si de su caracterización se determinase que no se corresponde con un material inerte deberá ser retirado y entregado a gestor autorizado.

— Restauración ambiental al final de la explotación:

El objetivo final del "Proyecto de Restauración" es devolver al terreno aquellas características necesarias para que se puedan desarrollar los usos existentes en



el área con anterioridad a la explotación, uso forestal y ganadero, u otros acuerdos con el carácter general del entorno y las necesidades sociales y económicas de la zona.

Para ello las labores de restauración se realizarán de forma contemporánea con la propia explotación del recurso minero, rehabilitándose todas las superficies en las que no esté previsto realizar nuevas actuaciones en un tiempo razonable. De tal manera que teniendo en cuenta los aspectos geomorfológicos del entorno se facilite la implantación de una cubierta vegetal perdurable, para hacer que el área afectada se integre perfectamente en el entorno.

Para el abandono definitivo de la explotación minera se ejecutarían las labores de restauración finales, entre las que se incluirían las siguientes:

- Desmantelamiento de infraestructuras e instalaciones, con retirada del material resultante.
- Retirada de todos los restos y residuos, que se entregarán a gestor autorizado.
- Perfilado de los taludes de la explotación (hueco minero y escombrera) con generación de pendientes que aseguren su estabilidad. Esta acción también se ejecutará contemporáneamente durante el periodo de explotación en aquellas superficies donde no se prevea continuar con las labores de explotación.
- Creación, en el fondo del hueco minero, de una zona inundable para el asentamiento de hábitats ligados al medio hídrico y su uso como abrevadero de ganado.
- Restauración de las zanjas perimetrales del hueco minero y de las balsas de decantación. Estas se desmontarán, restaurando todo el terreno a sus condiciones iniciales.
- Vertido y explanación de la tierra vegetal, retirada y acopiada al comienzo de la explotación, sobre todas las superficies alteradas: taludes, bermas, plataformas, zona de instalaciones asociadas al recurso, parque de maquinaria, pistas mineras, etc.
- Descompactación de pistas, áreas ocupadas por las instalaciones y todas aquellas zonas por las que haya tenido lugar el extendido del material de montera y de la tierra vegetal.
- Siembra convencional de pastizales o pradera y plantación de especies autóctonas de vegetación arbórea (encinas) y arbustiva (retama, jara y cantueso).

- Actuaciones específicas para la restauración del hueco de extracción y escombrera.
  - ◇ Durante los 30 años de explotación del recurso minero (pizarra), se contempla la restauración cada 5 años del talud de la explotación, mediante el extendido de la tierra vegetal previamente retirada y acopiada.
  - ◇ La restauración del hueco minero, una vez no exista solución de continuidad de explotación del yacimiento) consistirá en el saneamiento y estabilidad de los taludes y la adecuación morfológica de las explanadas finales de las bermas para su posterior revegetación.
  - ◇ Los trabajos de revegetación se realizarán mediante hidrosiembra y plantación arbórea manual. Las especies de la zona a utilizar en la revegetación serán las siguientes:
    - Especies arbóreas: *Quercus ilex* (encina).
    - Especies arbustivas: *Retama Sphaerocarpa* (retama), *Cistus salviifolius* (jara de hoja de salvia) y *Lavandula pedunculata* (cantueso).
    - Especies herbáceas: *Lolium Rigidum* (espiga), *Festuca Arundinacea* (cañuela alta), *Trifolium* (trébol), *Foeniculum vulgare* (hinojo) y *Avena sativa* (avena).
  - ◇ En el fondo de la explotación se tratará de crear una masa de agua para el "Uso Ecológico-Ganadero", ecosistema acuático y para atender la demanda de agua en periodos de necesidad.

## B. Elementos ambientales significativos del entorno del proyecto.

### B.1. Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y Hábitats de Interés Comunitario.

La actividad no se encuentra incluida dentro de ningún espacio incluido en la Red Natura 2000, pero si que se encuentra próxima a las siguientes áreas protegidas:

- Zona de Especial Protección para Aves (ZEPA) "Sierra de San Pedro".
- Zona Especial de Conservación (ZEC) "Sierra de San Pedro".
- Zona de Interés Regional (ZIR) "Sierra de San Pedro".

En el entorno de la actividad se pueden encontrar las siguientes especies del anexo I de la Directiva de Aves (2009/I47/CE), hábitats y especies de los anexos I y II de

la Directiva de Hábitats (92/43/CEE) y especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001).

- Dehesas de *Pyro bourgaeanae-Quercetum rotundifoliae* Rivas-Martínez 1987 (cod. 6310).
- Águila Imperial Ibérica (*Águila adalberti*).
- Cigüeña Negra (*Ciconia Nigra*).
- Águila Azor Perdicera (*Aquila Fasciata*).
- Buitre Negro (*Aegypius Monachus*).
- Alimoche (*Neophron Percnopterus*).
- Buitre Leonado (*Gyps Fulvus*).
- Búho Real (*Bubo Bubo*).

Además, la zona está en el ámbito de los siguientes Planes de recuperación de especies amenazadas (Ordenes de 25 de mayo de 2015, modificado por Órdenes de 13 de abril de 2016):

- Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica en Extremadura.
- Planes de Conservación del hábitat del Buitre negro en Extremadura.
- Planes de Conservación del hábitat del Águila perdicera en Extremadura.

Actualmente en la zona de actuación la masa arbolada existente es un encinar abierto, mayormente en buen estado, con diámetros entre 15 y 30 cm, el estrato arbustivo está formado principalmente por jara con mayor presencia en las laderas de los cerros. Esta masa arbórea se encuentra dentro de Monte Comunal "Los Baldíos de Albuquerque" propiedad del Ayuntamiento de Albuquerque. En la superficie correspondiente al frente de extracción se contabilizan, entre encinas adultas, y las de menor tamaño, 155 pies, y en la superficie destinada a escombrecas, también entre encinas adultas y chaparros, 642 pies, sumando un total de ejemplares a retirar de 797.

#### B.II. Patrimonio cultural.

Se ha realizado, por parte de técnicos especializados, una prospección arqueológica intensiva en los terrenos afectados por la explotación minera, la cual ha sido incluida en el Estudio de Impacto Ambiental. El resultado de esta prospección ha resultado negativo, no habiendo encontrado más resto de naturaleza arqueológica



o etnográfica que pudiera desaparecer con los distintos trabajos que se puedan llevar a cabo en la zona, que un posible muro en el área que presumiblemente ocupará la escombrera, el cual no aparece ligado a ningún resto cerámico u otro elemento que permita datarlo o adscribirlo a ningún periodo concreto.

#### B.III. Otros elementos ambientales del entorno.

La explotación se localiza en un paisaje conformado por encinar y monte bajo, con un relieve alomado en el que las sierras de cuarcitas-pizarras destacan sobre el resto del territorio. La vegetación arbórea y sobre todo la morfología del relieve, limitan la cuenca visual a los alrededores de la zona de trabajo. En el área que nos ocupa, las labores agrícolas y ganaderas son de secano (dehesa y cultivos de cereal).

El proyecto no afecta a ninguna de las vías pecuarias clasificadas que discurren por el término municipal de Albuquerque.

En la zona donde se va a realizar la explotación minera discurre el arroyo de "La Leona", cauce estacional que desemboca en el "Pantano Peña del Águila". Para poder implantar la explotación minera se deberá modificar el trazado de este cauce, ya que se verá afectado por el hueco de extracción.

En cuanto a las aguas subterráneas, no existen acuíferos importantes, siendo el substrato rocoso material de baja a muy baja permeabilidad.

#### C. Estudio de impacto ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental parte con una introducción que incluye los antecedentes, el objeto, los agentes intervinientes, la normativa de aplicación y los organismos afectados. Continúa con la descripción del proyecto, en cuanto a su ubicación, alternativas y descripción (descripción de las instalaciones, acciones causantes de impactos, método de explotación, ubicación del recurso y programa y duración de los trabajos). El estudio incluye la descripción del estado ambiental del entorno (medio abiótico, biótico y socioeconómico). Sigue con una evaluación de los efectos previsibles directos o indirectos (impactos) en las distintas fases del proyecto. Se incluye un estudio de las acciones del proyecto, identificando y valorando los impactos sobre los diferentes factores ambientales (análisis y valoración de impactos). Posteriormente se determinan medidas previstas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos, durante las fases de proyecto, explotación y clausura. Posteriormente se determinan medidas previstas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos, durante las fases de proyecto, explotación y clausura. Después el estudio de impacto ambiental incluye un capítulo de conclusiones y un documento de síntesis. También establece un Plan de Restauración y un Programa de Vigilancia Ambiental. También se



aportan los correspondientes anexos, donde se recoge los informes y alegaciones recabados durante la fase de información pública y consultas, así como documentación cartográfica y estudio arqueológico.

#### D. Resumen del proceso de evaluación.

##### D.I. Información Pública. Tramitación y consultas.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental del proyecto fue sometido al trámite de información pública, mediante Anuncio publicado en el DOE n.º 155, de fecha 11 de agosto de 2017. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones.

Simultáneamente al trámite de información pública, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano sustantivo, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, procedió, con fecha de 19 de julio de 2017, a consultar a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.

Las consultas se realizaron a las siguientes Administraciones públicas, asociaciones e instituciones, que se relacionan en la tabla adjunta, donde se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:

RELACIÓN DE CONSULTADOS	CONTESTACIONES A LAS CONSULTAS
Confederación Hidrográfica del Guadiana  (Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente)	Sí (varias respuestas).
Excelentísimo Ayuntamiento de Alburquerque	Sí



RELACIÓN DE CONSULTADOS	CONTESTACIONES A LAS CONSULTAS
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural (Junta de Extremadura)	Sí
Servicio de Urbanismo y Ordenación del Territorio (Junta de Extremadura)	Sí
Servicio de Infraestructuras Rurales (Junta de Extremadura)	Sí
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas (Junta de Extremadura)	Sí
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal (Junta de Extremadura)	Sí
ADENEX	No
Sociedad Española de Ornitología (SEO/ BIRDLIFE)	No
Ecologistas en acción de Extremadura	No



Con fecha de 11 de octubre de 2017 el órgano sustantivo remite al promotor el resultado de la información pública y consultas recabadas hasta esa fecha. Posteriormente también se le ha dado traslado del resto de los informes recibidos después de esta fecha.

El promotor presenta, con fecha de 12 de enero de 2018, ante el órgano sustantivo la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental acompañada del Estudio de Impacto Ambiental, en dicho documento no se había tenido en cuenta el contenido de los informes recabados durante la anterior fase de consultas, por lo que con fecha de 22 de enero de 2019 se recibe en la Dirección General de Medio Ambiente un nuevo estudio de impacto ambiental en el que si se han tenido en cuenta los informes correspondientes al trámite de consultas a las Administraciones públicas y público interesado.

A continuación se exponen sintéticamente los principales temas tratados en los informes recibidos, recogidos por el promotor en la elaboración del estudio de impacto ambiental:

- La Confederación Hidrográfica del Guadiana, con fecha de 2 de octubre de 2017 informa que "No se autorizan alteraciones del trazado de cursos de agua cuando persigan otros objetivos, salvo que sean necesarias para disminuir el riesgo de inundación de áreas urbanas o que resultan imprescindibles para el desarrollo de actividades socioeconómicas. En todo caso se estará a lo establecido en el artículo 126.3 del Reglamento del PH y el artículo 39 del Reglamento de la Planificación Hidrológica".

Posteriormente se recibe un nuevo informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, de fecha de 29 de marzo de 2019, en el que se recoge, entre otras cosas, que se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, en lo relativo al desvío y encauzamiento del cauce de la Leona, actuación que resulta imprescindible para el desarrollo de la actividad socioeconómica y minera.

- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe favorable condicionado al cumplimiento de la medida preventiva consistente en la realización de una prospección arqueológica intensiva en todo el área de la explotación, a partir de cuyos resultados esa Dirección General emitirá un informe con medidas preventivas que deberá ser incluido en proyecto de explotación definitivo.

Como parte del estudio de impacto ambiental el promotor ha aportado la autorización de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, de fecha 29 de noviembre de 2017, para la realización de una prospección arqueológica intensiva. Una vez realizada dicha prospección se remitió una copia de sus



resultados a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, con fecha de entrada en Registro de 13 de noviembre de 2017, y de la cual también se ha incluido una copia en el estudio de impacto ambiental.

- El Servicio de Urbanismo en su informe de fecha 26 de febrero de 2018 recoge que la parcela donde se localiza el proyecto de explotación se localiza, según el planeamiento vigente (Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento) en su mayor parte en Suelo No Urbanizable No Protegido, y una pequeña parte en Suelo No Urbanizable de Protección de Cauces Fluviales. En el suelo no urbanizable no protegido la explotación minera es un uso permitido, en la zona afectada por la protección de cauces fluviales deberá contar con la autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana. En el informe también se recoge la necesidad de que la actividad obtenga Calificación Urbanística para su implantación.
- La Sección de Vías Pecuarias, con fecha de 5 de septiembre de 2019 informa que no existe ninguna vía pecuaria que pueda verse afectada por el proyecto.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, con fecha de 21 de marzo de 2018 emitió informe de afección a la Red Natura 2000 con sentido favorable. En él se recoge que el proyecto no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de condiciones, las cuales se recogen en el condicionado ambiental que sigue. El Informe también indica que la actividad no se encuentra incluida dentro de los siguientes espacios de la Red Natura 2000, pero por su proximidad puede afectar a los siguientes valores naturales de las siguientes áreas protegidas:

- Zona de Especial Protección para Aves (ZEPA) "Sierra de San Pedro".
- Zona Especial de Conservación (ZEC) "Sierra de San Pedro".
- Zona de Interés Regional (ZIR) "Sierra de San Pedro".

También señala que la actividad puede afectar a especies del anexo I de la Directiva de Aves (2009/I47/CE), a hábitats y especies de los anexos I y II de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE o a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001).

- Dehesas de *Pyro bourgaeanae-Quercetum rotundifoliae* Rivas-Martínez 1987 (cod. 6310).
- Águila Imperial Ibérica (Águila adalberti).
- Cigüeña negra (*Ciconia Nigra*).



- Águila Azor Perdicera (*Aquila Fasciata*).
- Buitre Negro (*Aegypius Monachus*).
- Alimoche (*Neophron Percnopterus*).
- Buitre Leonado (*Gyps Fulvus*).
- Búho Real (*Bubo Bubo*).

Además informa que se ha tenido en cuenta lo establecido en el Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica en Extremadura y los Planes de Conservación del Buitre negro y del Águila perdicera en Extremadura (Órdenes de 25 de mayo de 2015, modificadas por Órdenes de 13 de abril de 2016).

- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, emite, con fecha de 4 de septiembre de 2019, informe favorable condicionado al cumplimiento de la medida compensatoria (que se detalla a continuación) además de las medidas y actuaciones contempladas en el proyecto para la restauración de la escombrera y zonas aledañas. El informe también señala que la zona cuenta con una masa arbolada consistente en un encinar abierto en buen estado, con estrato arbustivo formado principalmente por jara. La medida compensatoria que se refiere consiste en crear una masa o espacio forestal en un terreno con mejores aptitudes para el desarrollo de la vegetación y su plantación se realice en los primeros 5 años de la actividad minera; se detallan las características de esta actuación que se resumen en que se repoblarían 30 h a razón de 200 ud / h, que las especies más recomendadas son encinas (*Quercus ilex*) y pino pionero (*Pinus pinea*) y que se deberán acometer actuaciones auxiliares como son la instalación de un cerramiento perimetral y la realización de trabajos de mantenimiento (como la reposición de marras etc....) de manera que se asegure la continuidad y viabilidad de la masa forestal creada.

Así mismo se propone que la repoblación se ubique en alguno de los montes gestionados por la Administración Forestal, previo acuerdo entre la empresa y la Dirección General de Política Forestal, existiendo en la propia finca donde se ubica la explotación minera un COREFEX (contrato para la restauración forestal) Dehesa Comunal, clave 06/01/28.

- D.II. Inicio de la evaluación de impacto ambiental ordinaria y análisis técnico del expediente.

Con fecha de entrada en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura de 22 de enero de 2019 se recibe en el Servicio de Protección Ambiental, como órgano ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental refundido y demás documentación conforme al artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección

ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para proceder al inicio de la evaluación ambiental ordinaria.

Durante la fase de análisis técnico del expediente, visto el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de fecha 2 de octubre de 2017 recoge que "No se autorizan alteraciones del trazado de cursos de agua cuando persigan otros objetivos, salvo que sean necesarias para disminuir el riesgo de inundación de áreas urbanas o que resultan imprescindibles para el desarrollo de actividades socioeconómicas. En todo caso se estará a lo establecido en el artículo 126.3 del Reglamento del PH y el artículo 39 del Reglamento de la Planificación Hidrológica", se le requiere al promotor para que se justifique la necesidad del desvío del cauce de La Leona. Con fecha de entrada en Registro de 11 de abril de 2019 el promotor remite al órgano ambiental el informe, de fecha de 29 de marzo de 2019, de la confederación Hidrográfica del Guadiana en el que se recoge que se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, en lo relativo al desvío y encauzamiento del cauce de la Leona, actuación que resulta imprescindible para el desarrollo de la actividad socioeconómica y minera.

#### D.III. Características del potencial impacto.

Del estudio de impacto ambiental aportado por el promotor y las contestaciones a las consultas practicadas, en relación a las características de los potenciales impactos que se puedan provocar por la ejecución del proyecto, en cuanto a la extensión, magnitud, complejidad, probabilidad, duración y reversibilidad de los impactos ambientales identificados durante la evaluación de impacto ambiental, no se aprecia que éstos puedan ocasionar efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se ejecuten las medidas planteadas por el promotor en el documento ambiental y en los informes sectoriales recabados, que se funden en el condicionado ambiental que sigue. Respecto a los efectos acumulativos y sinérgicos, teniendo en cuenta todas las actuaciones contempladas en el proyecto y aquellas actividades y actuaciones presentes en el entorno, no se aprecia que puedan generarse efectos acumulativos y sinérgicos. Los impactos más relevantes que pudiera provocar el proyecto, y considerando la aplicación de las medidas necesarias para minimizar sus efectos, se destaca el incremento global en el consumo de recursos (entre ellos los minerales y energéticos y el uso del suelo), las molestias y afecciones al medio biológico (flora y fauna), y las inmisiones de partículas a la atmósfera, así como también la generación de residuos y la posible contaminación del agua y del suelo como consecuencia de vertidos accidentales. Del análisis de los potenciales impactos que pudieran provocarse por la ejecución del proyecto se concluye la necesidad de implementar una serie de medidas preventivas, protectoras, correctoras y compensatorias para la prevención, mitigación y compensación de esos efectos. Mediante la apli-

cación de tales medidas y su seguimiento posterior por medio de las medidas de control propuestas en el programa de vigilancia ambiental, no se esperaran impactos significativos sobre el medio ambiente y los recursos naturales, el patrimonio cultural y los bienes patrimoniales y la población y salud de las personas. Así, se han considerado los impactos más significativos del proyecto sobre los distintos factores ambientales.

#### D.III.I. Atmósfera (calidad de aire, contaminación lumínica y ruido).

Las afecciones más importantes sobre la atmósfera serán la inmisión de partículas (polvo) y gases contaminantes, así como el aumento de los niveles sonoros, producidos, fundamentalmente, por el funcionamiento de la maquinaria durante los movimientos de tierra. Respeto a la contaminación lumínica sus repercusiones se espera que sean de una afección limitada por la tipología de la actividad. Este tipo de impactos se producirán durante momentos concretos de la fase de explotación y restauración, por lo que tienen un carácter temporal y no se prevé que tengan una amplia distribución espacial. Se establecen una serie de medidas para minimizar su afección, poniendo especial énfasis en minimizar las emisiones de polvo que se generará mayoritariamente en las labores de extracción, carga y transporte del material.

#### D.III.II. Suelo, subsuelo, geodiversidad.

Los impactos sobre el suelo estarán causados por la modificación de los usos existentes y por la pérdida de la cubierta de suelo vegetal, en ambos casos el Plan de Restauración presentado por el promotor plantea medidas destinadas a minimizar los efectos una vez finalice la explotación. La geomorfología del entorno se verá afectada dado que la principal acción del proyecto será el movimiento de grandes volúmenes de roca y tierras, que serán desplazados desde el hueco de explotación hasta la industria, donde se procederá a su aprovechamiento, o hasta la escombrera, donde se depositarán de forma definitiva, ocasionando una modificación relevante del relieve de la zona de actuación. Para minimizar los impactos causados sobre este factor se plantean una serie de medidas y un Plan de Restauración de la explotación minera.

#### D.III.III. Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El recurso agua podría verse afectado en dos aspectos, por la alteración de la red de drenaje y por contaminación física y química de las aguas. Además, estas afecciones podrían tener una relativa extensión temporal, abarcando tanto la fase de explotación como la posterior de restauración abandono y clausura. Por todo ello habrá de ser objeto tanto de la incorporación de medidas preventivas, protectoras y correctoras particulares, como de un seguimiento y vigilancia especialmente enfocado.

- Alteración de la red de drenaje (sistema hidrológico): El desvío del cauce del arroyo de la Leona y, en menor medida, la modificación de las escorrentías superficiales causadas por el movimiento de tierras ligados a la explotación del recurso minero, afectarán al sistema hidrológico provocando en el entorno una modificación de las vías de drenaje, que no obstante tan solo se restringirá a la superficie del recurso minero.
- Contaminación de las aguas superficiales, afección que podría tener dos posibles orígenes:
  - Por vertidos ocasionales de sustancias contaminantes (combustible, aceites e hidrocarburos, etc.) procedentes de la maquinaria de la actividad minera accidentales y de un tratamiento inadecuado de los residuos generados.
  - Por efectos erosivos especialmente sobre las escombreras, pero también otras zonas removilizadas (vías mineras, acopios, etc.). La contaminación fundamental en este caso sería de partículas en suspensión. Las escorrentías formadas por lluvias directas y la erosión vinculada a la red de drenaje (nueva y existente) producirán arrastres y un aumento significativo de la turbidez y de los procesos de sedimentación en las masas de agua que se localicen "aguas abajo" de la explotación minera. Este se considera que es un impacto de gran relevancia, teniendo en cuenta que la cuenca de la explotación minera vierte directamente al embalse de la Peña del Águila.

#### D.III.IV. Vegetación, fauna y biodiversidad. Espacios protegidos. Red Natura 2000.

En el entorno de la explotación minera se localizan áreas protegidas correspondientes a la Red Natura 2000 y a la Zona de Interés Regional "Sierra de San Pedro" y especies de fauna protegidas (algunas con Planes de recuperación de especies amenazadas). Además, la propia explotación se asienta dentro de hábitats de interés comunitario, afectándose directamente a un buen número de pies de arbolado que será necesario eliminar. Por todo ello se ha de plantear una serie de medidas preventivas y protectoras para minimizar los efectos sobre todos estos valores naturales, así como otras medidas compensatorias destinadas a mejorar las condiciones ambientales del área donde se desarrolla el proyecto. Además, se deberán tomar las precauciones oportunas para evitar la proliferación de especies invasoras.

#### D.III.V. Paisaje, medio perceptual.

El área donde se localiza el proyecto se caracteriza por tener una morfología de ladera suave, cubierta por una dehesa de encinas y zonas de mato-

rral, donde la tipología de la actuación, que implica grandes movimientos de rocas con generación de nuevas superficies, plantea alteraciones en el relieve, la red hidrográfica y la cubierta vegetal. No obstante, la explotación minera no será visible desde ningún núcleo de población ni vía de comunicación entre poblaciones, por lo que los impactos causados sobre el paisaje pueden ser fácilmente minimizados aplicando medidas preventivas y desarrollando un Plan de Restauración que tenga en cuenta los aspectos geomorfológicos del entorno y la implantación de una cubierta vegetal perdurable, para hacer que el área afectada se integre perfectamente en el entorno. Así, a medida que avance la explotación se desarrollará un proceso de restauración secuencial que permita la utilización productiva y ecológica del terreno ya explotado.

#### D.III.VI. Consumo de recursos, generación de residuos y cambio climático.

El proyecto supone un consumo de recursos naturales, básicamente materiales pétreos, suelo, agua y combustibles. Respeto a la generación de residuos, el mayor volumen que se va a generar se corresponde con Residuos mineros (unos de 2.083.000 m<sup>3</sup>) producto de las labores de aprovechamiento del recurso minero y que serán trasladados a la escombrera dentro de la propia explotación; también se generarán residuos de tipo doméstico así como residuos peligrosos. La gestión de los residuos se realizará conforme a la legislación vigente y con unas medidas mínimas de seguridad e higiene, que minimicen el riesgo de vertido y contaminación, realizándose la gestión de aquellos residuos peligrosos mediante "Gestor Autorizado".

#### D.III.VII. Bienes materiales, patrimonio cultural.

El promotor ha proyectado un Plan de Restauración para restituir los terrenos al uso que tenían inicialmente. Se ha realizado, por parte de técnicos especializados, una prospección arqueológica intensiva en los terrenos afectados por la explotación minera, la cual ha sido incluida en el Estudio de Impacto Ambiental. El resultado de esta prospección se manifiesta que ha resultado negativo, puesto que el único resto de naturaleza arqueológica o etnográfica identificado, y que pudiera desaparecer con los distintos trabajos que se puedan llevar a cabo en la zona, es un posible muro en el área que presumiblemente ocupará la escombrera. Este muro no aparece ligado a ningún resto cerámico u otro elemento que permita datarlo o adscribirlo a ningún periodo concreto.

#### D.III.VIII. Población, salud humana.

Los efectos sobre el empleo durante la fase de explotación se prevén positivos, al igual que sobre el sector servicios, por el empleo derivado de la

actividad de la empresa en la zona. La gran distancia existente entre la explotación y los principales núcleos de población hace que los efectos sobre la población por ruido, vibraciones, polvo u otros contaminantes atmosféricos no sean significativos, En cualquier caso, se llevarán a cabo las medidas mitigadoras contempladas para estos factores.

#### D.III.IX. Riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

En el estudio de impacto, el promotor exponía que si bien los desprendimientos son un riesgo posible para los taludes del hueco de explotación, consecuencia del comportamiento geotécnico del macizo rocoso y de la aplicación del método de explotación, se estimaba que el riesgo no es significativo, limitándose su localización tan solo a estos taludes. Además, se proponen medidas preventivas como la realización de inspecciones visuales periódicas durante la fase de explotación y la limitación del acceso a los mismos mediante la instalación de cerramientos. Así mismo, el área para el depósito definitivo de estériles (escombrera) se escogido y diseñado en función de la mayor horizontalidad del terreno, minimizando el riesgo de erosión, arrastre y desprendimientos de materiales producto de una pronunciada pendiente.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y demás legislación aplicable, desde la Dirección General de Sostenibilidad se formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto consistente en Concesión de explotación derivada "ROSA", n.º 06C12.629-10, en el término municipal de Alburquerque (Badajoz), cuyo promotor es Los Cantos Pizarras S.L., debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

#### E. Medidas preventivas, protectoras y compensatorias.

##### E.I. Medidas específicas y medidas incluidas en los informes sectoriales recabados:

En los informes recabados se incluyen una serie de medidas preventivas, protectoras, correctoras y compensatorias para minimizar los impactos del proyecto sobre el medio ambiente, estas medidas preventivas y protectoras se plasman seguidamente, las medidas correctoras y compensatorias se incluyen más adelante en su capítulo específico.

1. El proyecto requiere para su ejecución el desvío del cauce del Arroyo La Leona, así:



- 1.1. Se realizarán transiciones adecuadas con el cauce actual, tanto al inicio como al final del encauzamiento, también se evitarán cambios bruscos de dirección; en el caso de incorporarse otros cauces al proyectado, así como en cualquier otro punto singular del recorrido que lo requiriese, se reforzarán los puntos de conexión con escolleras que los protejan evitando futuras erosiones.
- 1.2. Aguas arriba del inicio del encauzamiento existe una obra de paso para un camino, si esta se viera afectada por el encauzamiento y se debiera proceder a su reposición será diseñada hidráulicamente en consonancia con la capacidad del encauzamiento. De acuerdo con el artículo 34.4 del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, las obras de paso en zona rural para infraestructuras de baja intensidad de tráfico rodado podrán ser rebasables, siempre y cuando estén constituidas por marcos o losas. En el caso de luces inferiores a 6 m se utilizará bien un marco único o bien una única losa biapoyada. Dicha obra de paso debe permitir el libre tránsito de la fauna del entorno (pequeños mamíferos, anfibios y reptiles). Para conseguir esta función se diseñarán y construirán incluyendo:
  - 1.2.1. La entrada y salida de del flujo de agua a estas estructuras evitará escalonamientos o resaltes, es conveniente dejar el fondo de la misma por debajo de la lámina de agua, y si la anchura de la obra de drenaje lo permite, el fondo tendrá dos niveles, uno ligeramente sumergido y el otro nivel en seco. También se pueden realizar pequeñas plataformas o soleras de hormigón en la base de las estructuras hasta alcanzar el nivel de la entrada y salida de los mismos o bien incluir en la solera una rampa rugosa de hormigón con poca pendiente que evite el escalonamiento producido por la acción del agua con el paso del tiempo. Otra opción es la de colocar en sus accesos (embocaduras) y a lo largo de la misma, piedras a modo de escollera de fondo para facilitar el paso de animales a la obra de drenaje transversal.
  - 1.2.2. Quedan prohibidas las estructuras consistentes en una batería de tubos en paralelo bajo la calzada.
- 1.3. Deberá dejarse una franja libre de 5 m de ancho, correspondiente a la zona de servidumbre, en ambos márgenes del nuevo cauce, y destinada a uso público y peatonal.
- 1.4. Tanto el nuevo tramo de cauce como el que quede abandonado, y no esté ocupado por las instalaciones de la explotación minera, serán objeto de actuaciones de integración paisajística y ambiental, consistentes en el acondicionamiento morfológico de los taludes y la realización de plantaciones.



- 1.5. Se revegetarán las márgenes con especies arbóreas y arbustivas autóctonas propias de los cauces estacionales de la zona.
2. Se establecerán medidas para evitar los vertidos a cauces y masas de agua, incluso si son de aguas pluviales, ni de forma accidental, salvo que se traten adecuadamente y no aumenten la turbidez de las aguas, para lo que se deberá disponer de la correspondiente autorización de vertido.
3. Se diseñará, dotará y se mantendrá en funcionamiento durante toda la vida útil de la explotación una red de vigilancia de las aguas, para verificar que no existe afección a la calidad de las aguas del Arroyo de La Leona y el embalse de la Peña del Águila, donde desemboca. Dicha red dispondrá de varios puntos de control de la calidad de las aguas a la entrada y salida de la explotación, tal que permitan la medición de parámetros físico-químicos y biológicos y controlar su evolución a lo largo del tiempo.
4. Perimetralmente al recinto de la explotación minera se instalará un cerramiento para evitar que se puedan generar accidentes ocasionados por la entrada de personas y animales ajenos a la explotación.
  - 4.1. Este cerramiento perimetral de las zonas afectadas estará reforzado, por la parte interna del cerramiento, con una pantalla vegetal en forma de lindero natural. La creación de este lindero natural, además de minimizar el impacto visual causado por la explotación, ayudará a generar una cierta tranquilidad a las especies presentes en el interior de la zona restaurada y a mantener el necesario equilibrio biológico, constituyendo refugios y lugares de origen para la fauna y flora silvestres.
  - 4.2. Las especies a plantar serán quercíneas, pero acompañadas de un mayor número de especies arbóreas o arbustivas presentes en la zona.
  - 4.3. Los pasos canadienses para el acceso a las instalaciones, tanto los existentes como aquellos que sean de nueva construcción deberán adaptarse para permitir el escape de los pequeños animales que caigan al foso. Así, se diseñarán y construirán incluyendo una pequeña rampa de hasta 45.º y superficie rugosa en los laterales. También conviene facilitar el drenaje para evitar que su foso se inunde.
5. Para asegurar la supervivencia y permanencia en el tiempo de todas las plantaciones que se incluyen en este condicionado, y las que deban acometerse durante el periodo de vigencia de la explotación minera, se deberán practicar adecuadamente todos los trabajos silvícolas necesarios (preparación del terreno, plantación, labores de mantenimiento como riegos, desbroces, reposición de marras, etc...). Para todos los trabajos se tomará como guía las indicaciones que

se recogen en el anexo III "Normas para la ejecución de las actuaciones" del Decreto 9/2018, de 30 de enero, por el que se regula el régimen de subvenciones destinadas a la implantación de sistemas agroforestales, y su mantenimiento, en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 25, de 5 de febrero de 2018). No se podrán usar productos químicos en las labores de desbroce y mantenimiento silvícola.

#### E.2. Medidas compensatorias:

Para compensar los impactos que sobre el medio ambiente se generarán durante la explotación del recurso minero, se plantea la ejecución de una serie de medidas compensatorias:

1. Le corresponde al titular de la explotación minera la aplicación de las medidas compensatorias, tanto de la ejecución de las correspondientes obras y actuaciones como el hacerse cargo de los costes que implique su mantenimiento (abono del alquiler del aprovechamiento de Hierbas y Pastos, mantenimiento de los cerramientos, bebederos, etc.), durante todo el periodo de vigencia del aprovechamiento minero. Dentro de esta obligación del promotor también se incluye la obtención de los permisos (o contratos de arrendamiento) que fueran necesarios.
2. La localización que propone el promotor para la ejecución de estas medidas compensatorias deberá substituirse por otro emplazamiento más adecuado, a la vista de los compromisos y servidumbres que la cargan actualmente. Se buscará un área preferiblemente dentro de la misma parcela catastral o en otras limítrofes, donde las actuaciones además de viabilidad puedan cumplir sus objetivos (regeneración del hábitat de dehesa en áreas que cuentan con una escasa cubierta arbórea y el refuerzo de poblaciones de conejo de monte allí donde sea viable su pervivencia), pero siempre dentro de la finca "Los Baldíos de Albuquerque", de propiedad municipal.
3. Previamente a la obtención de la autorización sustantiva se deberá presentar, para su aprobación por parte del órgano ambiental, un Plan de actuaciones para la restitución de los hábitats y especies afectados, para que sea incluida dentro de la correspondiente autorización sustantiva. En dicho Plan se incluirá una descripción de los trabajos de plantación (especies, número de ejemplares, localización de las plantaciones, trabajos silvícolas a realizarse y calendario y tipología de los riegos a practicar), así como de las instalaciones para el refuerzo de las poblaciones silvestres (número y localización de las instalaciones a ejecutar – vivares, comederos, pastizales cercados, tarameros, etc. – calendario de ejecución y de los trabajos de mantenimiento, etc). Además, se deberá incluir, al menos, las siguientes actuaciones:
  - 3.1. Actuaciones para compensar la pérdida del hábitat "Dehesas de quercíneas" (Código 6310).



- 3.1.1. Para compensar los pies de encina que se han de retirar por el avance de la explotación se practicará una reforestación, se creará una masa o espacio forestal, en un terreno con mejores aptitudes para el desarrollo de la vegetación y en los primeros 5 años de la actividad minera, empleando plantando encina (*Quercus ilex*) y pino piñonero (*Pinus pinea*) autóctonos, en los alrededores de la propia explotación minera.
  - 3.1.2. Se realizará una reforestación sobre una superficie de 30 hectáreas, la ocupada por la explotación minera, realizando una plantación a razón de 200 unidades por hectárea. La plantación requiere la instalación de un cerramiento perimetral como medida de protección.
  - 3.1.3. Como trabajo auxiliar a la repoblación se requerirá la realización de trabajos de mantenimiento (como la reposición de marras, riegos, etc....) de manera que se asegure la continuidad y viabilidad de la masa forestal creada.
  - 3.1.4. Se propone que la reforestación se ubique en alguno de los montes gestionados por la Administración Forestal, previo acuerdo entre la empresa y la Dirección General de Política Forestal, existiendo en la propia finca donde se ubica la explotación minera un COREFEX (contrato para la restauración forestal) Dehesa Comunal, clave 06/01/28. Además, teniendo en cuenta la tabla de tarifas del Decreto 9/2018, publicado en el DOE n.º 24 del 5 de febrero de 2018, que regula las subvenciones para la implantación de sistemas forestales en Extremadura, el importe total de las tres partidas mínimas que conformarían los trabajos de reforestación (consistentes en la plantación de 30 h con una densidad de 200 ud/h., instalación de cerramiento perimetral y mantenimiento de la plantación) ascendería a 54.561 €.
  - 3.1.5. Se tomarán las precauciones oportunas para evitar la proliferación de especies invasoras, especies o variedades alóctonas.
- 3.2. Actuaciones para compensar la pérdida de áreas de importancia para la alimentación del Águila Imperial Ibérica (*Aquila Adalberti*) y Águila Perdicera (*Aquila Fasciata*). Para compensar la pérdida de hábitat de importancia para la alimentación de Águila Imperial Ibérica (*Aquila Adalberti*) y Águila Perdicera (*Aquila Fasciata*) el promotor del proyecto deberá implementar medidas encaminadas a reforzar poblaciones de conejo de monte en sus áreas de campeo y alimentación, con el objeto de aumentar la disponibilidad de alimento.
    - 3.2.1. Se construirá, y se mantendrá durante todo el periodo de la actividad minera, un núcleo de cría semiextensiva para reforzamiento de poblaciones. Se construirá con una superficie de 0,5 a 1 ha, y de



características igual a las de los núcleos definidos en el Decreto 129/2016, de 2 de agosto, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para el desarrollo sostenible en Áreas Protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante.

3.2.2. Se construirán majanos y vivares en el entorno más inmediato al núcleo de cría semiextensiva de conejo de monte, ocupando en su conjunto una superficie equivalente a la afectada por la explotación minera (25 h). Estos vivares tendrán las siguientes características:

- Para favorecer la reproducción del conejo, se elegirá un emplazamiento con pendiente suave y seguro frente a posibles inundaciones, evitando la proximidad a arroyos y vaguadas con fuerte escorrentía.
- Los majanos deberán situarse a una distancia de entre 25 y 50 m de distancia.
- Estarán contruidos por tres filas de palets de madera, de cómo mínimo dos palets en la base, otros dos palets sobre ellos y una última fila encima de un palet.
- Se realizarán al menos dos salidas al exterior mediante cajas tubulares de madera de 11 x 11 cm de luz y unos 80-90 cm de longitud, o bien mediante tubos de hormigón o tubos de plástico rígidos o flexibles (de tipo canalización eléctrica subterránea, idealmente con interior corrugado para evitar que resbalen), de unos 80-90 cm de longitud y un diámetro interior de 10-12 cm con un diámetro similar.
- Alrededor de los palets y a unos 70-80 cm de distancia de sus bordes se dispondrá una barrera de contención con el objetivo de sujetar la tierra con la que se construirá el vivar. Para esta barrera se emplearan piedras de nos 35 cm de altura o bloques de hormigón. En la disposición de las piedras deben dejarse huecos y, si se emplean bloques, se crearán los huecos con la correcta colocación de los mismos.
- Sobre los palets se colocará tela de saco o arpillera (con fibras naturales, sin componentes plásticos), antes de añadir la tierra.
- Posteriormente se añadirá tierra vegetal libre de piedras y con buen drenaje, con ayuda de una retroexcavadora, se pueden colocar ramas para aumentar su estabilidad.
- La estructura quedará cubierta alcanzando una altura mínima de 1 metro.

3.2.3. Construcción de comederos/bebederos. Para mejorar la calidad del hábitat del conejo y conseguir que el alimento y la bebida no sean factores limitantes en el establecimiento de sus poblaciones, se instalarán comederos y bebederos en zonas adecuadas de la finca, que estarán protegidos por un cerramiento destinado a que no sea utilizados por otras especies silvestres (jabalí, ciervo, etc.) o doméstica. Contarán con las siguientes características:

- Como bebedero debe utilizarse un bidón de polietileno hermético de cómo mínimo 60 l de capacidad conectado a una manguera a través de un racor y unido en el extremo opuesto a un bebedero de nivel constante controlado mediante una boya interior.
- El comedero serán tolvas de 60 cm de largo, 25 cm de ancho y 30 cm de alto, con una capacidad de 15 kg. Para evitar que el pienso se humedezca en época lluviosa, se colocará una estructura de chapa sobre una base metálica con cuatro patas que proteja el pienso de la humedad.
- Cerramiento. Las características del cerramiento dependerá de la presencia de otras especies cinegéticas de caza mayor (jabalí, ciervo, etc.) y del tipo de ganado doméstico presente en la en la finca.
- Deberán permitir con facilidad la entrada del conejo y de otras especies (liebre, perdiz), con una luz mínima de 15x15 en toda la cuadrícula, disponiendo de suficiente espacio como para que los animales se muevan con soltura dentro del recinto vallado donde se encuentra el comedero y el bebedero. En zonas con presencia de ganado porcino o jabalí, se recomienda la realización de una estructura de forma cúbica, realizada con mallazo 15x15x8 a 5 caras con unas dimensiones de 1,5x1,5x1,5 m, cubriendo la zona superior para proporcionar sombra (bien con restos vegetales y de matas o malla de sombreo) y en cuyo interior se ubicarán el comedero y el bebedero.

3.2.4. Por cada tres majanos se colocará al menos una unidad de comedero – bebedero.

3.2.5. También se acotarán o cerrarán al pastoreo pequeñas zonas, de modo que sirvan de zonas de alimentación para los conejos en zonas contiguas a las ocupadas por los vivares.

3.2.6. Los restos vegetales procedentes de la eliminación de chaparros, encinas y retamas se utilizarán en la construcción de refugios y tara-

meros. Estos pueden localizarse dentro del propio recinto minero, en lugares donde no se afecte al desarrollo de la explotación, como al pie de la escombrera, aladaños a las pistas mineras o en lugares cuya restauración ya haya finalizado.

3.3. Actuaciones para la naturalización de los cauces afectados, desvió del Arroyo de la Leona. El promotor deberá acometer las correspondientes actuaciones para la naturalización de la actuación ligada al desvió de un tramo del cauce del Arroyo de la Leona, consistentes en:

3.3.1. La actuación de naturalización del cauce se extenderá al nuevo cauce que se genere y a los tramos del antiguo que queden abandonados y no se vean ocupados por la explotación minera.

3.3.2. Se procederá a la siembra y plantación de especies arbóreas autóctonas propias de ribera, tales como fresnos (*Fraxinus angustifolia*), olmos (*Ulmus minor* o *Ulmus laevis*) y álamos (*Populus alba* o *Populus nigra*) en las zonas más próximas al cauce, y especies no vinculadas a este medio hídrico, tales como retama (*Retama sphaerocarpa*), lentisco (*Pistacea lentiscos*), espino albar (*Crateagus monogyna*) y piruétano (*Pyrus bourgaeana*) en las partes altas y más alejadas del cauce.

3.3.3. Previamente a la realización de las plantaciones se acondicionara adecuadamente el terreno. Para ello se preparará el macizo rocoso en ciertas partes, procediendo a su "ahuecado" y al aporte de suelo vegetal, de forma que se posibilite el arraigo de los ejemplares arbóreos a instalar.

E.3. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

El objetivo de la restauración, una vez que finalice la explotación del recurso minero, es destinar los terrenos ocupados por la actividad al uso forestal y ganadero (usos existentes en el área con anterioridad a la explotación), u otros acordes con el carácter general del entorno y las necesidades sociales y económicas de la zona. Así, los objetivos que se plantea conseguir con la restauración consisten en:

- La integración paisajística de la zona alterada en el entorno.
- Evitar la erosión del suelo y los arrastres de tierra.
- La integración y asentamiento de especies animales desplazadas de la zona afectada.
- La recuperación de especies vegetales eliminadas.



- El acondicionamiento del terreno para la recuperación de actividades pecuarias y cinegética.
- Eliminar, en la medida de lo posible, restos e indicios de la actividad minera realizada.

La recuperación del medio afectado por la explotación minera se realizará de forma contemporánea con la actividad extractiva, con revisión del estado y objetivo de las actuaciones cada cinco años. Así, para favorecer la reintroducción progresiva de los ecosistemas vegetales eliminados se irá realizando recuperaciones en el hueco minero, encaminadas a restaurar los taludes finales una vez sean inactivos y abandonados los tajos de trabajo de estas zonas de explotación. Igualmente, según se vaya avanzando con la formación de la escombrera y se dejen zonas inactivas en ella se llevarán a cabo labores de rehabilitación sobre dichas zonas, a fin de alcanzar su integración física en el entorno.

Para el abandono de la explotación y recuperación del área se ejecutarían las labores de restauración definitivas, las cuales serían las siguientes:

1. Desmantelamiento de infraestructuras e instalaciones y edificaciones.
2. Retirada de todos los restos y residuos, que se entregarán a gestor autorizado.
3. Perfilado de los taludes de la explotación (hueco minero y escombrera), con generación de pendientes que aseguren su estabilidad. Concretamente se procederá al alomado de bordes de los vertidos procurando cambios de rasantes redondeados, adaptando la morfología de la estructura al terreno natural, procurando eliminar cualquier vestigio que haga suponer la existencia de una escombrera. Esta acción también se habrá estado ejecutando paulatinamente durante todo el periodo de explotación.
4. Creación en el fondo hueco minero de zonas inundables para el asentamiento de poblaciones ligadas al medio hídrico y el uso como abrevadero de ganado.
5. Restauración de las zanjas perimetrales del hueco minero y de las balsas de decantación, así como de las pistas mineras. Estas se desmontarán, restaurando todo el terreno a sus condiciones iniciales.
6. Vertido y explanación de la tierra vegetal, retirada y acopiada al comienzo de la explotación, sobre todas las superficies alteradas: taludes, bermas, plataformas, zona de instalaciones asociadas al recurso, parque de maquinaria, pistas mineras, etc. Si no hubiera tierra vegetal suficiente para realizar las labores de restauración, esta se aportaría trayéndola de otras zonas aledañas.
7. Descompactación de pistas, áreas ocupadas por las instalaciones y todas aquellas zonas por las que haya tenido lugar el extendido del material de montera y de la tierra vegetal.

8. Siembra convencional de pastizales o pradera y plantación de especies autóctonas de vegetación arbórea (para esta plantación se emplearán las especies y los procedimientos que ya se han descrito previamente en capítulos anteriores).
9. Si los trabajos de rehabilitación del medio se pretendiera acometer tras un periodo de inactividad prolongado en las labores de explotación/restauración, habrá de tenerse en cuenta que pueden existir nuevos valores ambientales. Estos pueden haberse establecido en un proceso de naturalización (colonización por la vegetación autóctona, acuática o riparia, y asentamiento de poblaciones u otros taxones protegidos). Una vez ocurrido esto no podrán actuarse en estas zonas cuando supongan la desaparición o degradación de lugares de presencia, cría o invernada para especies protegidas, teniéndose en cuenta para los posteriores usos que pueda soportar la parcela.

#### E.4. Medidas propuestas por el promotor:

El promotor plantea, dentro del estudio de impacto ambiental, una serie de medidas protectoras y correctoras para evitar y paliar los potenciales impactos provocados en el desarrollo de la actividad. De estas a continuación se exponen las medidas que son comunes para la fase de funcionamiento y la de restauración, mientras que las específicas para la fase de restauración ya han sido recogidas en el epígrafe anterior. Así, aquellas medidas propuestas por el promotor serán de aplicación siempre y cuando no entren en contradicción con el resto de las medidas que se recogen en este condicionado ambiental:

##### 1. Protección de la atmósfera (ruidos y calidad del aire):

- 1.1. La "Voladura Tipo" está calculada para que el nivel de vibraciones y la onda expansiva no llegue a producir molestias en el medio ambiente.
- 1.2. Para minimizar las fuentes de ruido, se limitará la actividad y el tráfico pesado al horario de trabajo diurno. La maquinaria cumplirá con el Real Decreto 524/2006, de 28 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debido a determinadas máquinas de uso al aire libre (BOE n.º 52, de 01/03/02).
- 1.3. Se procederá al recubrimiento de la capa de rodadura, de aquellas pistas que tengan carácter permanente, con material no pulverulento (grava, zahorra, etc.).
- 1.4. Se controlará las emisiones de polvo de la perforación por medio de captadores. Para disminuir la producción de polvo, en voladuras, transporte y arranque, se realizarán riegos periódicos cuando las circunstancias de la



actividad o las condiciones climatológicas así lo exijan, sobre todo en época de estío o falta de lluvias.

1.5. Se realizará un mantenimiento regular de la maquinaria, que ha de contar con las revisiones periódicas y homologaciones obligatorias, con el objeto de minimizar el impacto producido por ruidos, partículas en suspensión, emisiones de gases y humos de combustión.

1.6. La maquinaria pesada y los vehículos de transporte circularán por las vías acondicionadas para tal fin, con una velocidad no superior a 40 Km/h, para evitar elevadas emisiones de ruido y gases.

## 2. Protección del medio hídrico:

2.1. Se verificará que no existe afección a la calidad de las aguas del Embalse Peña del Águila mediante el establecimiento de puntos de control de calidad de las aguas a la salida de la explotación que permitan la medición de parámetros físico-químicos y biológicos y su comparación con los obtenidos en varios puntos del embalse.

2.2. Se actuará siempre por encima del nivel freático y/o piezométrico de la zona de actuación, con el objeto de evitar la contaminación de las aguas superficiales o subterráneas con los materiales resultantes de la explotación.

2.3. Se establecerá una red de cauces colectores que impidan el contacto de las aguas de escorrentía superficial que discurran por zonas de no actividad con las zonas de actividad. Las aguas naturales (escorrentías) que entran en la zona de explotación (hueco minero), así como en las escombreras, serán derivadas por la parte externa o perimetral de la misma hacia balsas impermeabilizadas, en donde se depositara las partículas en suspensión que lleven estas aguas, de forma que en ningún momento entren en contacto con las aguas del arrollo de "La Leona" sin un proceso de decantación previo, para así garantizar la no afección a la calidad de las aguas y los ecosistemas asociados. Se realizará mantenimiento, limpieza y reparación de las balsas de decantación y cunetas perimetrales siempre que sea necesario.

2.4. Las zonas destinadas al depósito de estériles o escombreras, acopios de tierra vegetal, etc, dispondrán de un pie de escollera, además de los canales de drenaje y balsas de decantación, que eviten que los materiales sólidos sean arrastrados (erosionados) y alcancen cauces y masas de agua.

2.5. Se evitará el paso de vehículos, especialmente maquinaria pesada, por los cauces para evitar un aumento innecesario de la turbidez.



- 2.6. Se delimitará la zona de servidumbre de cauce que impidan la entrada de vehículos en el interior. Se respetará libre de actividad las servidumbres legales, en especial la zona de policía de cauces (de 5 metros de anchura) de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
  - 2.7. El agua que se recoge en la parte más baja del hueco minero será utilizada para el riego de las pistas y también para abastecer a la planta de beneficio no asociada al yacimiento.
  - 2.8. Se solicitará la autorización de la "Confederación Hidrográfica del Guadiana", tanto para los aprovechamientos de agua, así como para el vertido de las balsas de decantación de las escorrentías, una vez decantadas.
3. Protección del suelo:
- 3.1. La capa de suelo superficial (montera) a retirar de las zonas de explotación y escombreras se hará de forma selectiva, con el fin de reservarla para su posterior utilización en la restauración. El acopio de tierra vegetal se realizará en cordones de reducida altura (inferior a 3 metros) y en zonas de menor pendiente efectuándose un sembrado de herbáceas para conservarlo (si va a ser superior a 6 meses) hasta su uso. Se evitará el paso de camiones sobre la tierra apilada, incluso los de descarga.
  - 3.2. El almacenamiento de sustancias susceptibles de contaminar el suelo y las aguas como aceites, combustibles, lubricantes, etc, se realizará en recintos cerrados bajo superficie impermeabilizada, para ello existe un "Punto Limpio" impermeabilizado y cubierto de la intemperie.
  - 3.3. En caso de producirse accidentalmente vertidos de aceite, grasas, etc., se han de retirar inmediatamente según las características de los depósitos o vertidos estos se retiraran almacenándolos para su recogida por gestor autorizado. Si fuera necesario y en aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos Contaminados, los suelos contaminados se retirarán y llevarán a vertedero de residuos peligrosos autorizado.
  - 3.4. Se gestionarán los residuos peligrosos (y también los no peligrosos no mineros) conforme a la ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados, entregándolos a gestor autorizado antes de 6 meses tras el almacenamiento, segregándolos, etiquetándolos, protegiendo su almacenamiento del agua e intemperie, conservando la documentación de la gestión, etc. Se inscribirá como pequeño productor de residuos peligrosos, al no generarse más de 10 toneladas anuales de los mismos.



#### 4. Fauna y vegetación.

4.1. Se solicitará permiso de corta de vegetación arbórea al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Junta de Extremadura. Siempre que sea necesaria la eliminación de vegetación arbórea, se llevará a cabo una inspección del terreno a desbrozar en busca de nidos, puestas o camadas para, en caso de hallazgos, se proceda al salvamento de los mismos previa información al "Servicio Territorial del Medio Ambiente". La eliminación se realizará en periodos de tiempo autorizados para ello.

#### 5. Medio socioeconómico.

5.1. Si durante la fase de explotación aparecieran restos históricos, arqueológicos o etnológicos, se paralizará la actividad y se pondrá en conocimiento de los mismos a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural que dictará las normas de actuación.

5.2. Se delimitará y señalizará el perímetro de la explotación con el fin de advertir a la población, especialmente en aquellas zonas de grandes desniveles con objeto de prevenir accidentes.

5.3. Se priorizará la contratación de trabajadores del municipio o del entorno más próximo.

#### 6. Medio perceptual.

6.1. Se limitará el tamaño de la zona de explotación evitando la roturación de los terrenos que no sean estrictamente necesarios para desarrollar los trabajos de explotación.

6.2. Para absorber el impacto visual y reducir la cuenca visual de la zona de explotación se conservará la cubierta edáfica y vegetal inmediata a la excavación. Además no se formarán acopios de material de estéril en el margen de la cantera para evitar que estos sean visibles y mitigar así el impacto visual y la ruptura del paisaje.

#### E.5. Condiciones de carácter general:

1. Antes de comenzar los trabajos se contactará con el Coordinador de Agentes de la Zona UTV-7 (tlfno.: 619118954), quien proporcionará el asesoramiento necesario para una correcta realización de los mismos.

2. Se informará, a todo el personal implicado, del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental y del Estudio de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.



3. En caso de detectarse problemas y quejas de personas o administraciones debidas al funcionamiento de la explotación (por generación de polvo, ruidos, vertidos, etc...) el órgano sustantivo podrá determinar la adopción de medidas correctoras complementarias.
4. La Concesión de Explotación y las actuaciones vinculadas a esta (como por ejemplo las plantaciones incluidas en este condicionado ambiental) deberán estar en posesión de todas las autorizaciones que por el desarrollo de su actividad le corresponda. Las afecciones sobre dominio público hidráulico (autorización de vertido, ocupación, etc...), vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes contará con los permisos de ocupación pertinentes, garantizándose su adecuado funcionamiento y estado durante toda la duración de la actividad, así como a la finalización de la misma.
5. Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras y lumínicas, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria de trabajo.
6. Los residuos no mineros generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, el listado de gestores autorizados por la Junta de Extremadura puede consultarse publicada en la página web <http://extremambiente.gobex.es>. En la ejecución de las obras se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. Se pondrá especial atención en la retirada de cualquier residuo (plásticos, metales, etc...), especialmente en caso de que se trate de residuos peligrosos (hidrocarburos, filtros de la maquinaria, etc...).
7. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de las materias primas y residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Todos los residuos y sustancias clasificados como peligrosos deberán gestionarse y almacenarse en instalaciones adecuadas a su naturaleza.

E.6. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental:

1. Se cumplirá el Programa de Vigilancia Ambiental establecido en el estudio de impacto ambiental. Para ello el promotor deberá designar un coordinador medioambiental, que ejercerá, durante la fase de ejecución del proyecto y funcionamiento de la instalación, las funciones a las que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. El Plan de Vigilancia Ambiental incluirá, entre otras, la realización de visitas periódicas (al menos trimestrales) y la emisión de los correspondientes informes



(ordinarios y, si fueran precisos, de incidencia) con una periodicidad no mayor al año. Estos informes deberán recoger el estado previamente al inicio de la actividad, durante la ejecución de la misma y posteriormente, hasta una vez que se haya restaurado completamente el área.

3. Los informes serán presentados por el promotor ante el órgano sustantivo, el cual los remitirá al órgano ambiental. Dichos informes deberán contener, al menos, la siguiente información general de la explotación:
  - 3.1. La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas preventivas, protectoras y compensatorias.
  - 3.2. El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales (emisiones a la atmósfera, afección sobre el medio hídrico, la vegetación y la fauna, sobre las infraestructuras, el paisaje, el suelo, etc...).
    - 3.2.1. Se incluirá un capítulo específico para verificar que no existe afección a la calidad de las aguas del Arroyo de La Leona y el embalse de la Peña del Águila, donde desemboca, mediante el establecimiento de puntos de control de la calidad de las aguas a la salida de la explotación, tal que permitan la medición de parámetros físico-químicos y biológicos y su comparación con los obtenidos aguas arriba.
    - 3.2.2. Otro capítulo específico en el que se incluyan las mediciones efectuadas y las medidas de lucha contra el polvo.
  - 3.3. Gestión de residuos generados.
  - 3.4. Seguimiento de las labores de restauración y reforestación, indicando los trabajos acometidos (riegos, desbroces, reposición de marras) y un análisis del estado general y particular de estas plantaciones.
  - 3.5. Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de las instalaciones, incidencias...).
  - 3.6. En los informes se incluirá un anexo cartográfico suficiente detallado, el cual contendrá documentación gráfica de calidad para permitir el seguimiento de la explotación y de las actuaciones de restauración. Así, se aportarán planos de las instalaciones montados sobre fotografía aérea y/o de satélite de la máxima actualidad y a diferentes escalas. Sobre estos se representarán, para intervalos de seis meses, las actuaciones realizadas y las que se proyecten acometer.
  - 3.7. Se aportará también un anejo fotográfico ilustrando las actuaciones más significativas de la explotación. Dichas imágenes estarán localizadas sobre un plano, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.



3.8. Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte del órgano ambiental.

4. El informe de inicio de la actividad deberá incluir el documento plan de actuaciones para la restitución de los habitats y especies afectados.
5. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001 y del Decreto 78/2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) que pudiera verse afectada por los mismos, se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Junta de Extremadura (Agentes del Medio Natural, y/o técnicos del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas), previa comunicación de tal circunstancia.
6. Cualquier modificación del proyecto (superficie a ocupar, profundidad de explotación, instalación de infraestructuras auxiliares, etc...), será comunicada al órgano ambiental, que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta, o no, a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la legislación vigente. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por el órgano ambiental.
7. Previo a la autorización de abandono y a la devolución de las garantías depositadas, el órgano sustantivo deberá remitir al órgano ambiental informe sobre el adecuado cumplimiento del condicionado de la presente declaración y del plan de restauración, y en caso necesario realizar las indicaciones oportunas para la correcta integración ambiental de la obra.

#### E.7. Otras disposiciones:

La presente declaración de impacto ambiental se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplirse.

El condicionado de la declaración podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.
- Cuando el cumplimiento de las condiciones impuestas se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles permi-



tan una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometida a evaluación de impacto ambiental.

- Cuando durante el seguimiento de su cumplimiento se detecte que las medidas preventivas o correctoras son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

La declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el diario oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.

Mérida, 10 de septiembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

